

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.  
Valledupar,

**0055**

**11 ABR 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN  
CONTRA DE AGUAS DEL CESAR S.A.E.S.P. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.  
0900149163-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante **Resolución N° 144 del 15 de febrero de 2011**, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, se le otorgó a nombre de AGUAS DEL CESAR S.A.E.S.P. ubicado en la calle 28 No 6ª 15 barrio Santa Rosa del municipio de Valledupar-Cesar, Licencia Ambiental para ejecutar proyecto de construcción y operación del relleno sanitario regional del noroccidente del Departamento del Cesar, a ubicarse en jurisdicción del municipio de Bosconia-Cesar.

Que a través de Auto N° 032 de fecha 09 de junio del 2022, emanado por la Coordinación de Seguimiento ambiental, se ordena diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución N° 144 del 15 de febrero del 2011**, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**.

Que el 29 de diciembre del 2023, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, recibió oficio interno con radicación N° SGAGA – CGITGSA – 399, procedente de la Coordinación GIT para la Gestión del seguimiento a Licencias Ambientales e instrumentos de control atmosférico, en el cual se encuentran plasmadas conductas presuntamente contraventoras e incumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución N° 144 del 15 de febrero del 2011**, por parte de AGUAS DEL CESAR S.A.E.S.P.

Que en virtud a las observaciones hechas dentro del informe de diligencia de control y seguimiento ambiental y en relación a las conductas presuntamente contraventoras y los incumplimientos de las obligaciones impuestas dentro de la **Resolución N° 144 del 15 de febrero del 2011** se obtuvo la información que a continuación se detalla:

<b>ANALISIS DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N. 144 DEL 15 DE FEBRERO DE 2011</b>		
<b>1. OBLIGACION IMPUESTA</b>	<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b>	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>
<i>Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, propuesto en el estudio de impacto Ambiental (salvo aquellas situaciones que, en este acto administrativo, tengan regulación expresa diferente</i>	- Se realizará la reducción de los gases mediante la implementación de un sistema de quemadores controlados para cada chimenea a medida que se alcance el volumen estimado de disposición de los residuos para cada nivel proyectado en el relleno sanitario, hasta alcanzar su máximo nivel o vida útil.	<b>NO</b>
	- Realizar mantenimiento a los equipos y maquinaria utilizada - Adicionar al voleo cal viva	<b>NO</b>

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0055**

**11 ABR 2024**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. 3200 DE 11 ABR 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGUAS DEL CESAR S.A.E.S.P. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 0900149163-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 2

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Revegetalización con especies de raíz fibrosa horizontal en los taludes.</li> <li>- Reforestar con especies nativas los sitios afectados y áreas sin cobertura vegetal</li> <li>- Captar y desviar las aguas lluvias con la finalidad de que no intervengan las actividades que se desarrollan en el proyecto, luego direccionarlas hacia su curso natural mediante la construcción de canales perimetrales</li> <li>- Se adecuán cercas vivas con especies nativas</li> </ul>	<p>NO NO NO NO</p>
<p><b>2. OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Abstenerse de intervenir y erradicar vegetación objeto de aprovechamiento forestal, sin la correspondiente autorización. En el evento de requerirse deberá tramitarse modificación de la Licencia Ambiental.</i></p>	<p align="center"><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>En el recorrido realizado en la diligencia técnica, se hizo la toma de coordenadas de la infraestructura, equipamiento y obras que constituyen el proyecto, así mismo, se realizó Revisión de la información establecida en el informe de evaluación transcrito en el acto administrativo Resolución No. 144 de fecha 15 de febrero de 2011 que otorgó dicho licenciamiento, luego de graficadas las coordenadas tomadas en campo y las coordenadas de la licencia se pudo establecer que la construcción y operación del relleno sanitario, se desarrolla en un área de aproximadamente de 12.5 has, dentro de las cuales, 8.14 has corresponden al área operativa la cual está constituida actualmente por celdas de disposición final (celda 1, 2 y 3), piscina de pondaje, vías interna y sistema de drenaje de aguas lluvias; sin embargo, durante la revisión documental del expediente y como resultado de la diligencia de inspección, se evidenció que la disposición final de residuos sólidos en la celda en proceso de clausura y cierre.</p>	<p align="center">ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p> <p align="center">NO</p>



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0055**

**11 ABR 2024**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE , POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGUAS DEL CESAR S.A.E.S.P. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 0900149163-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 3

4. OBLIGACION IMPUESTA	RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
<p><i>Revegetalizar las áreas intervenidas, coronas y taludes de las celdas terminadas con grama o vegetación local con el fin de controlar procesos erosivos, estabilizar suelos y adecuar el paisaje.</i></p>	<p>Durante la diligencia técnica se pudo observar que, si bien el proyecto viene realizando procesos de perfilamiento de taludes en las zonas de disposición final de residuos, este no se está desarrollando conforme a lo lineamientos técnicos de diseño establecido y aprobados en el EIA, PMA y acto administrativo que otorgó la licencia.</p> <p>Se precisa que los bancos en el módulo de disposición final de residuos o escalón comprendido entre dos niveles, estos bloques definidos con ancho y alto en residuos forman un nivel de operación sobre el cual se trabaja generalmente en forma horizontal por capas. En tal sentido se pudo verificar que la altura, ancho, ángulo de inclinación de talud, ángulo de la cara del banco, las bermas y el ángulo del talud final de las celdas 1 y 2, no se están ajustando a los diseños aprobados. Así mismo, es preciso señalar que las celdas No. 1 y 2, se encuentra en proceso de cierre y clausura, a pesar de ello, en estas celdas se evidencia que los taludes no se encuentran debidamente perfilados conforme a los diseño aprobados por esta autoridad ambiental, de igual modo, se evidencia falta de cobertura con material terreo en la corona de la celda lo que permite la dispersión de los residuos depositados y el ingreso inadecuado de agua a la masa del relleno, afectando la estabilidad y generando la producción excesiva de lixiviados; por lo expuesto, en estas celdas, la empresa no está ejecutando un programa de cierre y abandono, no se lleva cronograma de ejecución de cierre, ni programa de control, seguimiento y monitoreo, presentado problemas de filtración y/o afloramiento de lixiviados y fallas en la estabilidad de la masa de residuos.</p>	<p><b>NO</b></p>



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0055

11 ABR 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGUAS DEL CESAR S.A.E.S.P. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 0900149163-  
8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 4

5. OBLIGACION IMPUESTA	RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
<p><i>Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental</i></p>	<p>Una vez revisado el expediente SGA - 016 - 2009, no se evidencia soporte formal de vinculación e informes, que den constancia de las labores de interventoría de un tercero Hacia el proyecto.</p>	<p>NO</p>
<p><i>Cumplir con las prescripciones de la resolución No.541 de 1994 emanada del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial MAVDT, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.</i></p>	<p>Durante el recorrido realizado en la diligencia técnica, se pudo evidenciar la presencia de residuos de construcción y demolición - RCD (residuos de descapote y residuos de material de excavación) en la celda de disposición # 2 del proyecto, constatando que el relleno sanitario no cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de esta clase de residuos, que cumplan con las medidas ambientales mínimas establecidas en la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021 del MADS. En virtud de lo anterior, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo cabalmente con las medidas y acciones propuestas en esta obligación. Para lo cual se requiere que el proyecto cuente con un área específica de disposición final de RCD o en su defecto un área temporal de almacenamiento de estos residuos cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021 del MADS.</p>	<p>NO</p>
<p><i>Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información Sobre las obligaciones, medidas de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el estudio de impacto ambiental y en el plan de manejo ambiental, presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.</i></p>	<p>Revisada la información que milita en el expediente, se evidencio informe de cumplimiento ambiental del primer semestre del 2022, donde se observan en los anexos soporte de las capacitaciones realizadas en torno a las obligaciones, medidas de control contenidas en el E.I.A y PMA, sin embargo, revisada la información presentada en el informe de cumplimiento ambiental del I semestre de 2023 no se evidencia información relacionada a las charlas realizadas sobre la socialización de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo que otorgo dicha licencia, el cual debe ser sustentando con actas de asistencia,</p>	<p>NO</p>

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

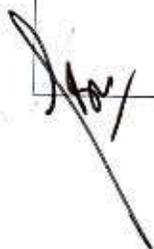
CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0055**

**17 ABR 2024**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGUAS DEL CESAR S.A.E.S.P. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 0900149163-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 5

	registro fotográfico, folletos y demás material informativo. Es de resaltar, que estos soportes se deben presentar en el informe de cumplimiento ambiental, con una frecuencia semestral. Sin embargo, los soportes del segundo semestre no se evidencian.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
<p><b>10. OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causados por la empresa o por sus contratistas</i></p>	<p><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>Como titular de la licencia ambiental, debe responder por la ejecución de las acciones y medidas establecidas en los programas que conforman el (PMA) y obligaciones que hacen parte del acto administrativo que otorgó dicha licencia ambiental, sin embargo, el proyecto se ha visto afectado por que aún persisten el incumplimiento en algunos programas y obligaciones. Así mismo, la presencia de los recicladores en la zona ha contribuido a que estas afectaciones persistan, lo cual ha sido una problemática social De años.</p>	NO
<p><b>14. OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en la Licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.</i></p>	<p><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>De acuerdo a los resultados de la inspección técnica realiza en la vigencia 2022, la visita ejecutada en el primer semestre de 2023 y la revisión documental del expediente SGA-016-2009, se pudo evidenciar que la empresa viene reincidiendo en el incumplimiento de esta obligación por los argumentos expuesto en la obligación No. 2 "referente al uso y/o aprovechamiento o afectación de los recursos naturales que no se encuentre contemplados en la licencia". En virtud de lo anterior, se considera que persiste el incumplimiento hasta tanto el titular no subsane el mismo.</p>	ESTADO DE CUMPLIMIENTO NO
<p><b>15. OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Impedir posibles fugas de lixiviados.</i></p>	<p><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>En la diligencia de inspección realizada al proyecto, se pudo constatar que si bien empresa cuenta con un sistema de drenajes perimetrales. Es de resaltar que el proyecto viene presentando debilidades en la construcción de los canales perimetrales ubica en el área de las celdas. sumado a esto se presenta deficiencia relacionadas con la fa de coberturas (material terreo) diaria, intermedia y final sobre la masa de residuos acorde con lo definido en el Reglamento</p>	ESTADO DE CUMPLIMIENTO NO



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0055**

**11 ABR 2024**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGUAS DEL CESAR S.A.E.S.P. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 0900149163-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. \_\_\_\_\_ 6

	<p>Operativo y las especificaciones técnicas diseño, ocasionando en época de invierno la producción excesiva de lixiviado, q pueden tener efectos adversos como saturación, encharcamiento, fugas, filtraciones: Condiciones acidas de la masa de residuos. Así mismo, se evidencia falta de cobertura con material terreo en la corona de la celda lo que permite la dispersión de los residuos depositados y el ingreso inadecuado agua a la masa del relleno, afectando la estabilidad y generando la producción exceso de lixiviados; por lo expuesto, en la celda No. 1 y 2, la empresa no está ejecutando programa de cierre y abandono, no se lleva cronograma de ejecución de cierre, programa de control, seguimiento y monitoreo, presentado problemas de filtración y afloramiento de lixiviados, afectando la estabilidad de la masa de residuos.</p>	<p align="center">ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>
<p align="center"><b>16. OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Monitorear las aguas de escorrentías, lixiviados y biogás acorde al programa de monitoreo, durante la vida útil del proyecto.</i></p>	<p align="center"><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>Luego de revisada la información que reposa en el expediente, se pudo observar que la empresa contratada por el titular de la licencia para realizar monitoreo de las aguas superficiales y lixiviados es la empresa de Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S - SERAMBIENTE S.A.S empresa acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia - IDEAM, a través de la Resolución No. 2577 del 2022, donde se tuvieron en cuenta los siguientes parámetros en el monitoreo : Conductividad eléctrica, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Nitratos -Cl, Nitritos, Nitrógeno amoniacal, Oxígeno disuelto, pH, Solidos Suspendidos Totales (SST), temperatura, Aluminio Total, Cadmio Total, Cobre Total, Cromo Total, Hierro Total, Mercurio, Niquel Total, Plomo Total, Zinc total. Y se escogieron 2 puntos para realizar monitoreo de Lixiviados y 3 puntos para aguas superficiales localizados en la zona de influencia del relleno sanitario. La toma de muestra fue realizada el día 12 de mayo de 2023.</p>	<p align="center">NO</p> <p align="center">ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>
<p align="center"><b>18. OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Monitorear las chimeneas de gases, para prevenir explosiones. Se medirán las concentraciones de CH4, H2S, y el porcentaje de LEL (limite bajo de explosividad).</i></p>	<p align="center"><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>Revisada la información que reposa en el expediente se pudo observar los informes de cumplimiento ambiental presentados por el titular donde se evidencia los monitores realizados por la empresa de Servicios de ingeniería y Ambiente S.A.S, el día 26 de abril de 2023. En seis (6)</p>	<p align="center">NO</p>

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0055**

**1 ABR 2024**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGUAS DEL CESAR S.A.E.S.P. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 0900149163-  
8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 7

	<p>chimeneas ubicadas en el área de estudio. Si bien es cierto, que la empresa viene realizando los monitores de gases en las chimeneas que se encuentran ubicadas en la celda # 3 la cual a la fecha de la visita se encontraban en etapa de operación, Sin embargo, esta autoridad ambiental, de acuerdo a lo observado en campo, evidencia que las chimeneas construidas con malla-gavión, no logran mantener la estabilidad de la estructura que da forma a las chimeneas, constatando la presencia de deformidades, perdida de la geometría y capacidad de resistencia de los elementos que la componente entre ellos la tubería de PVC; se presumen que esta situación se presenta, toda vez que estas estructura (chimenea) no cuentan con el establecimiento de puntales en madera y/o metálicos (por lo menos 4, uno en cada costado) que permitan darle estabilidad, fijación y mantener su funcionalidad, considerando que estas (estructura de chimeneas) deben soportar grandes empujes durante el proceso de disposición, dispersión, acomodamiento, nivelación y compactación de masa de residuos sólidos dispuesta</p> <p>En razón de lo expuesto, se hace necesario requerirle al proyecto diseñar y construir el sistema de colectores de gas (chimeneas verticales y la tubería horizontal que se colocan en el cuerpo de residuos), utilizando materiales que garanticen la estabilidad y funcionalidad de estas estructuras, tales como jaula de malla metálica electrosoldada y tubería de desfogue tipo Polietileno de alta densidad (HDPE) descrita Tabla B, Artículo 8°.</p> <p>Titulo 3 de la Resolución No. 0501 de 4 de agosto de 2017 expedida por el Min ambiente, por medio de la cual se expiden los requisitos técnicos relacionados con composición química e información, que deben cumplir los tubos, ductos y accesorios de acueducto y alcantarillado, los de uso sanitario y los de aguas lluvias, que adquieran las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como las instalaciones hidrosanitarias al interior de las viviendas y se derogan las Resoluciones 1166 de 2006 y 1127 de 2007.</p> <p>Esto con el fin de que los sistemas de drenajes de gas implementados a la fecha en el relleno sanitario, logren cumplir cabalmente con el propósito para lo cual son instalada, que no es otra cosa que permitir la libre evacuación de los gases de la masa de residuos de cada módulo, celda y/o trinchera.</p>	
--	--	--



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0055**

**11 ABR 2024**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE ..... POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGUAS DEL CESAR S.A.E.S.P. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 0900149163-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 8

<p align="center"><b>19. OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Realizar mantenimiento permanente a los canales recolectores de aguas lluvias.</i></p>	<p>Cabe mencionar, que no se evidencia soporte en el expediente de los monitoreos realizados a las chimeneas de gases en el II semestres de 2022. En virtud de lo anterior, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo con la presente medida hasta tanto, esta sea subsanada</p>	<p align="center">ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p> <p align="center"><b>NO</b></p>
<p align="center"><b>20. OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Adelantar el control y monitoreo de la calidad agua, efectuando caracterización en tres (3) puntos de muestreo (Punto #1: aguas arriba en el canal de escorrentía 20 costado norte de la celda de operación Punto # 2: aguas abajo canal de escorrentía costado sur, Punto # 3: reservorio de aguas lluvias), con instrumento de lecturas directas, los parámetros y frecuencias establecidas para el monitoreo que estarán bajo el aval de un laboratorio acreditado ante el IDEAM, son: PH (semestral)</i></p>	<p align="center"><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>Si bien es cierto, que en los informes de cumplimiento ambiental presentados por el titular de la licencia se evidencia soporte (registros fotográficos) de los muestreos realizados a los canales perimetrales que se encuentran ubicados dentro del proyecto. Sin embargo, durante el recorrido realizado en la diligencia técnica se pudo observar los canales perimetrales en concreto que a la fecha sean contruidos, con presencia de material vegetal y fango impidiendo la evacuación de las aguas de escorrentía que recogen los canales.</p>	<p align="center">ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p> <p align="center"><b>NO</b></p>
<p align="center"><b>20. OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Adelantar el control y monitoreo de la calidad agua, efectuando caracterización en tres (3) puntos de muestreo (Punto #1: aguas arriba en el canal de escorrentía 20 costado norte de la celda de operación Punto # 2: aguas abajo canal de escorrentía costado sur, Punto # 3: reservorio de aguas lluvias), con instrumento de lecturas directas, los parámetros y frecuencias establecidas para el monitoreo que estarán bajo el aval de un laboratorio acreditado ante el IDEAM, son: PH (semestral)</i></p>	<p align="center"><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>Revisada la información que milita en el expediente, se evidencia registro fotográfico de los monitoreos de aguas realizados, aportado en el informe de cumplimiento ambiental del I semestre de 2022 y I semestre de 2023, así como los soportes de las caracterizaciones realizadas a los parámetros indicados en la presente obligación. Los cuales se encuentra en los anexos presentados mediante memoria.</p> <p>Arrojando como resultado que el valor del pH en los puntos de agua superficial son pH's alcalinos; por otra parte, los resultados de oxígeno disuelto presentaron condiciones de hipoxia y aceptables; así mismo, un grado de "mineralización media" en relación a los valores obtenidos de conductividad. Finalmente, la temperatura en los puntos estudiados se presentó acorde a la hora de muestreo y la procedencia del agua. De igual modo, presentaron un bajo contenido de materia orgánica oxidable.</p> <p>En cuanto a los metales analizados los valores arrojados en los puntos de monitoreo presentaron que las muestras analizadas registraron un bajo contenido de metales; así como también de compuestos nitrogenados. Cabe resaltar, que estos soportes se deben presentar en el informe de cumplimiento ambiental, con una frecuencia semestral. Sin</p>	<p align="center">ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p> <p align="center"><b>NO</b></p>



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0055**

DE

**11 ABR 2024**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. 8300  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGUAS DEL CESAR S.A.E.S.P. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 0900149163-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 9

<p align="center"><b>21. OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Rendir informes semestrales a la Corporación, dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (pag 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. En ellos deberá incluirse todos los controles de supervisión y monitoreo de los recursos naturales y cumplimiento de los programas ambientales.</i></p>	<p>embargo, los soportes del II semestre del 2022 no se evidenciaron en el expediente. Al momento de realizarse este informe de seguimiento.</p> <p align="center"><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>Revisada la información que milita en el expediente, se pudo evidenciar que mediante radicado No. 08957 de fecha 03 de octubre de 2022 el titular de la licencia ambiental hace entrega del informe de cumplimiento ambiental ICA del I semestre del 2022, así como, mediante radicado No. 10455 del 18 de octubre de 2023 se hace entrega en la ventanilla única de trámite de correspondencia externa de Corpocesar el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al semestre de 2023. Sin embargo, a la fecha de realizar este informe de seguimiento ambiental no se evidencia soporte del informe de cumplimiento correspondiente al II semestre del 2022. Cabe mencionar, que estos informes se deben rendir con una frecuencia semestral.</p> <p>En virtud de lo anterior, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo con lo establecido en dicha obligación.</p>	<p align="center"><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p> <p align="center">NO</p>
<p align="center"><b>22. OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Disponer la capa vegetal en lugares prestablecidos para depositar el material</i></p>	<p align="center"><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>Durante el recorrido realizado en la diligencia técnica, se pudo evidenciar la presencia de residuos de construcción y demolición - RCD (residuos de descapote y residuos de material de excavación) en la celda de disposición # 2 del proyecto, constatando que el relleno sanitario no cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de esta clase de residuos, que cumplan con las medidas ambientales mínimas establecidas en la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021 del MADS.</p> <p>En virtud de lo anterior, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo cabalmente con las medidas y acciones propuestas en esta obligación. Para lo cual se requiere que el proyecto cuente con un área específica de disposición final de RCD con sus respectiva señalización e identificación y delimitación del mismo o en su defecto un área temporal de almacenamiento de estos residuos cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 0472 del</p>	<p align="center"><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p> <p align="center">NO</p>



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORROCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0055

11 ABR 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGUAS DEL CESAR S.A.E.S.P. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 0900149163-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 10

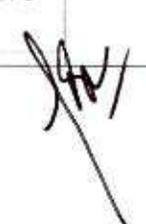
<p><b>23. OBLIGACION IMPUESTA</b></p>	<p>28 de febrero de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021 del MADS En virtud de lo anterior, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo con la presente obligación hasta tanto, esta sea subsanada.</p>	<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>
<p><i>Adelantar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución el cerramiento del área del relleno.</i></p> <p><b>24. OBLIGACION IMPUESTA</b></p>	<p><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>Si bien es cierto, que el proyecto cuenta con el cerramiento del área del relleno en la diligencia de inspección técnica se pudo observar que en cuanto a la instalación de los postes en el perímetro del relleno sanitario todavía se sigue incumpliendo ya que estos no presentan las especificaciones técnicas establecidas en la licencia ambiental y faltan algunos sectores por su instalación. En virtud de lo anterior, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo con la presente obligación hasta tanto, esta sea subsanada.</p>	<p>NO</p> <p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p> <p>NO</p>
<p><i>Construir dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución canales perimetrales interceptores con el fin de transportar y desviar las aguas Lluvias fuera del relleno sanitario.</i></p>	<p><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>En la inspección técnica realizada al proyecto, se pudo observar los canales perimetrales en concreto que a la fecha de esta visita se han construidos, donde se evidenció en algunos sectores presencia de aguas de escorrentías, material vegetal, así como, la presencia de fango, evitando que el flujo de agua dentro de los canales circule sin obstáculo alguno, cabe mencionar, que algunas áreas del proyecto se encuentran si las construcción de los canales perimetrales incumplimiento con la longitud licenciada de 1,100 metros. En virtud de lo anterior, se le requiere al titular del instrumento realizar las obras correspondientes a la ampliación de la red de canales perimetrales (canales de aguas lluvias) para la recolección, conducción y evacuación de aguas de escorrentías, cabe mencionar que estos canales se deberán realizar construir teniendo en cuenta las curvas de Intensidad, Duración y Frecuencia-IOF, especificando, acorde con la topografía del terreno, la pendiente mínima, y precisando que debe ser de tipo concreto y/o enrocado. La evacuación de las aguas que conduzca el canal deberá ser vertida sobre una corriente o campo natural libre de contacto con el lixiviado. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.2.3.11 del decreto 1784 de 2017.</p>	<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p> <p>NO</p>

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0055**      **11 ABR 2024**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGUAS DEL CESAR S.A.E.S.P. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 0900149163-  
8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 11

<p align="center"><b>25. OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Construir dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución la laguna de lixiviados y adecuarla con geo membrana sintética, HDPE calibre 40 para almacenar y evaporar la parte líquida de los lixiviados que se generen en el relleno y de esta forma darle capacidad de secado. Los lixiviados serán recirculados periódicamente a las celdas construidas. Estos lixiviados deben conducirse por medio de drenes hasta un pozo de bombeo desde donde serán bombeados hasta la laguna de lixiviados, para esto se debe disponer de dos (2) Bombas centrifugas para aguas residuales.</i></p>	<p>En virtud de lo anterior, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo con la presente obligación hasta tanto, esta sea subsanada.</p> <p align="center"><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>Si bien es cierto, que el proyecto realizo la construcción de la laguna de lixiviados la cual se encuentra impermeabilizada con geo membrana HDPE calibre 40, de las dos lagunas propuestas en el E.I.A presentado para el otorgamiento de dicha licencia ambiental solo se ha construido hasta el momento de la visita una en el sector sur, es de resaltar que el proyecto persiste con el incumplimiento en la construcción de los canales perimetrales en concreto o con material impermeable en las celdas 1,2 y 3, esto con el fin de direccionar los lixiviados a la laguna y evitar fugas y/o infiltración, sumado a esto se presenta deficiencia relacionadas con la falta de coberturas (material terreo)</p> <p>Diaria, intermedia y final sobre la masa de residuos acorde con lo definido en el Reglamento Operativo y las especificaciones técnicas del diseño, ocasionando en época de invierno la producción excesiva de lixiviado, que pueden tener efectos la masa de residuos, adversos como saturación, encharcamiento, fugas, filtraciones y condiciones acidas de</p> <p>Así mismo, se evidencia falta de cobertura con material terreo en la corona de la celda lo que permite la dispersión de los residuos depositados y el ingreso inadecuado de agua a la masa del relleno, afectando la estabilidad y generando la producción excesiva de lixiviados; por lo expuesto, en la celda No. 1 y 2, la empresa no está ejecutando un programa de cierre y abandono, no se lleva cronograma de ejecución de cierre, ni programa de control, seguimiento y monitoreo, presentado problemas de filtración y/o afloramiento de lixiviados, afectando la estabilidad de la masa de residuos. Ver fotos.</p> <p>De igual manera, la empresa no reporta registros de caudales de lixiviados generados, tratados y recirculados en el sistema; así mismo, no se observa documento o información relacionada con el balance de masa de lixiviado presente en el proceso, donde se evidencie cuanto se produce, cuanto se reprocesa, cuanto se almacena, cuanto se evapora cada día y los cálculos locales en todos los meses del año de la evapotranspiración y la precipitación.</p> <p>En concordancia con lo evidenciado, esta autoridad ambiental le requiere al titular de la licencia ambiental.</p>
--	--



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0055**

**17 ABR 2024**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. 8 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGUAS DEL CESAR S.A.E.S.P. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 0900149163-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 12

<p align="center"><b>26. OBLIGACION IMPUESTA</b></p>	<p>Presentar los balances de masa de lixiviados producidos. Recirculado, tratados y dispuestos, y los cálculos locales en todos los meses del año de evapotranspiración y la precipitación. Además de llevar el registro de caudal generado, tratado y recirculado, los cuales deben estar a disposición de esta autoridad ambiental.</p>	<p align="center"><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p> <p align="center"><b>NO</b></p>
<p><i>Instalar previamente a la operación del relleno, chimeneas de sección 1.0 m x 1.0m, rellenas en piedra media zona de tamaño comprendido entre "6 y 8", separadas entre 20 m y 50 m entre sí. Por el eje de la chimenea se debe instalar una tubería</i></p> <p><b>26</b></p> <p><i>De PVC completamente ranurada de 6" (0.15m) de diámetro, rematando el extremo libre en un niple de H.G, con un extremo roscado para adaptarle un quemador de gases.</i></p>	<p align="center"><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>Durante la inspección técnica al proyecto, se evidenciaron chimeneas instaladas para la captación y evacuación de gases generados en la masa de residuos sólidos del Relleno Sanitario. En la celda de disposición 1y 2, en proceso de clausura, en las chimeneas instaladas no se evidencia sistema externo roscado para la adaptación y/o instalación de quemadores de gases; también se puede apreciar que en la celda activa denominada Celda No. 3, se han instalado un conjunto chimeneas de biogas.</p> <p>Dicho lo anterior, llama la atención que al inspeccionar estas chimeneas (conformadas en su estructura con tubería de PVC de baja densidad y además se evidenciaron con perforaciones que actúan como filtros de captación de gases), no se logra percibir los gases que deberían generarse y emitir el relleno sanitario, a razón de la descomposición o la digestión del material orgánico (residuos sólidos ordinario, domésticos dispuesto), como pueden ser el metano (CH<sub>4</sub>), dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), monóxido de carbono (CO), hidrógeno (H<sub>2</sub>), sulfuro de hidrógeno (H<sub>2</sub>S), nitrógeno (N<sub>2</sub>). Se señala que el proceso de producción de biogás depende de diversas variables, dentro de las que sobresalen las características y volúmenes de los residuos, contenido de humedad en los residuos, cobertura y densidad de compactación, edad del relleno sanitario, la cantidad de materia orgánica en estos y las condiciones climáticas de la zona en donde se encuentra ubicado el relleno sanitario.</p> <p>sin embargo, esta autoridad ambiental, de acuerdo a lo observado en campo, evidencia que las chimeneas construidas con malla-gavión, no logran mantener la estabilidad de la estructura que da forma a las chimeneas, constatando la presencia de deformidades, pérdida de la geometría y capacidad de resistencia de los elementos que la componen entre ellos la tubería de PVC; se presumen que esta situación se presenta, toda vez que estas estructura</p>	

*Handwritten signature*

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0055

DE

11 ABR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO

SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGUAS DEL CESAR S.A.E.S.P. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 0900149163-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 13

	<p>(chimenea) no cuentan con el establecimiento de puntales en madera y/o metálicos (por lo menos 4, uno en cada costado) que permitan darle estabilidad, fijación y mantener su funcionalidad, considerando que estas (estructura de chimeneas) deben soportar grandes empujes durante el proceso de disposición, Dispersión, acomodamiento, nivelación y compactación de masa de residuos sólidos dispuesta. En razón de lo expuesto, se hace necesario requerirle al proyecto diseñar y construir el sistema de colectores de gas (chimeneas verticales y la tubería horizontal que se colocan en el cuerpo de residuos), utilizando materiales que garanticen la estabilidad y funcionalidad de estas estructuras, tales como jaula de malla metálica electrosoldada y tubería de desfogue tipo Polietileno de alta densidad (HDPE) descrita Tabla B, Artículo 8°, Título 3 de la Resolución No. 0501 de 4 de agosto de 2017 expedida por el Minambiente, por medio de la cual se expiden los requisitos técnicos relacionados con composición química e información, que deben cumplir los tubos, ductos y accesorios de acueducto y alcantarillado, los de uso sanitario y los de aguas lluvias, que adquieran las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como las instalaciones hidrosanitarias al interior de las viviendas y se derogan las Resoluciones 1166 de 2006 y 1127 de 2007.</p>	
--	--	--



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0055

11 ABR 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGUAS DEL CESAR S.A.E.S.P. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 0900149163-  
8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 14

27. OBLIGACION IMPUESTA	RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
<p><i>Construir dentro de los seis (6) meses a la ejecutoria de esta resolución una barrera de Swingla o cerca viva (3080) unidades de 0.50m de altura, sembradas a una distancia de 0.50 m entre sí en todo el cercado, además colocar en zonas principales (entradas, áreas aledañas a la oficina) plantas veraneras o trinitarias como cerca viva sembrada cada 0.5m.</i></p>	<p>Durante el recorrido, se observó que aún continúa el incumplimiento referente a la siembra de las 3080 unidades de Swingla en el sector perimetral del relleno sanitario, en virtud de lo establecido en dicha obligación. En virtud de lo anterior, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo con la presente obligación hasta tanto, esta sea subsanada.</p>	<p>NO</p>
<p><b>28. OBLIGACION IMPUESTA</b> <i>Distribuir una capa de material de cobertura intermedia, entre 0.15m y 0.30 m, para evitar el contacto con vectores y/o evitar su saturación por acción de las lluvias.</i></p>	<p><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b> En la inspección realizada al proyecto, se pudo evidenciar que la celda # 3 la cual se encontraba en etapa de operación al momento de la visita, los residuos sólidos se encontraban expuestos, facilitando la dispersión de los mismos y el contacto con vectores. Así como, en época de invierno la producción excesiva de lixiviado, que pueden tener efectos adversos como saturación, encharcamiento, fugas y filtraciones. Aunado a lo anterior, durante la inspección de la celda activa de disposición final de residuos sólidos (Celda No. 3), se evidenció deficiencia en la cobertura de residuos sólidos, por ende, se presenta exposición de residuos, lo cual aumenta el riesgo de una posible contaminación de las aguas de escorrentías, superficiales y subterráneas, así como también el medio natural, toda vez que, por causa del arrastre de los residuos por la lluvia, se podría impactar el recurso suelo, fauna y flora.</p>	<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO NO</p>
<p><b>29. OBLIGACION IMPUESTA</b> <i>Evitar descargas de basura a los cauces naturales.</i></p>	<p><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b> Durante el recorrido realizado por el área del proyecto, se pudo evidenciar la presencia de residuos solidos en el reservorio que se encuentra ubicado en 9°59' 566" N - 73° 54'17.418" W. Así como, residuos por fuera de la celda de disposición final en proceso de clausura y áreas descubiertas en las celdas que se encuentran en distintas fases constructivas, afectando otras áreas de influencia directa e indirecta del relleno sanitario, cabe resaltar, que la presencia de los recicladores, la falta de un</p>	<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO NO</p>



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0055**

**11 ABR 2024**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. 8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.....  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGUAS DEL CESAR S.A.E.S.P. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 0900149163-  
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO 15

	<p>sistema de malla atrapa liviano y la falta de cobertura de los residuos en las celdas, contribuyen a que esta situación se incremente cada día más. Afectando la adecuada operación del relleno.</p>	<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>
<p><b>30. OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Restringir y controlar el acceso de personas al interior del relleno sanitario.</i></p>	<p><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>En el recorrido realizado por el área del proyecto, se pudo evidenciar la presencia de recicladores los cuales desconocen los problemas de salud que pueden obtener y transmitir a largo y/o mediano plazo, la presencia de estas personas impiden el buen funcionamiento del relleno y así mismo obstaculizando las actividades con maquinaria pesada, esta problemática persiste hace muchos años, por lo que se requiere al titular de la licencia buscar alternativas o experiencias de otros rellenos para poder erradicar esta problemática de raíz.</p>	<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p> <p><b>NO</b></p>
<p><b>31. OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Mantener debidamente señalizada la zona del relleno sanitario</i></p>	<p><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se pudo evidenciar que algunas áreas del proyecto cuentan con señalizaciones tipo preventivas, reglamentaria e informativas al interior del relleno sanitario, en algunas de las áreas del proyecto, tales como acceso al relleno (valla informativa); sin embargo, para esta autoridad ambiental es necesario requerir a la empresa el fortalecimiento de las misma, en el sentido de facilitar e ilustrar a trabajadores, visitantes y demás grupos de interés que interactúan con el proyecto.</p>	<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p> <p><b>NO</b></p>
<p><b>32. OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Recircular los lixiviados periódicamente, con el fin de evitar que el nivel de las piscinas de lixiviados supere el 80% de su capacidad.</i></p>	<p><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>Durante el recorrido realizado por el área del proyecto, el titular de la licencia ambiental manifestó que los lixiviados producidos en el relleno Sanitario Don Bosco son tratados a través de evaporación generada en el proceso de la recirculación del lixiviado sobre la masa de residuos sólidos, con el fin de reducir las cargas contaminantes de esta sustancia. El proceso de recirculación consiste en la recepción de los lixiviados en una piscina o estanque de almacenamiento, donde son bombeados hacia la masa de residuos sólidos, y el remanente es sometido al proceso de evaporación natural.</p>	<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p> <p><b>NO</b></p>
<p><b>34.OBLIGACION IMPUESTA</b></p>		<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0055**

**11 ABR 2024**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO: DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGUAS DEL CESAR S.A.E.S.P. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 0900149163-  
8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 16

<p><i>Controlar los residuos livianos como los papales, plásticos u otro material que logren escaparse, se deberán recoger manualmente para mantener las vías y los alrededores de la celda de disposición lo más limpias posibles</i></p>	<p align="center"><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>Durante la inspección técnica realizada al proyecto, se pudo evidenciar que las celdas de disposición final en operación no cuentan con un sistema de malla atrapa livianos por lo que fue posible encontrar residuos por varias áreas del relleno, sumado a esta problemática se encuentra la presencia de recicladores en el proyecto y la falta de cobertura en las celdas, que contribuyen a que esta situación aumente y sea de difícil manejo.</p>	<p align="center"><b>NO</b></p>
<p><b>35.OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Mantener una báscula de pesaje dentro de las instalaciones del relleno.</i></p>	<p align="center"><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se pudo evidenciar la construcción y operación de la báscula, la cual presenta a la fecha de la visita una capacidad de 40 toneladas, cabe mencionar, que la capacidad con que cuenta no es la contemplada en el acto administrativo que otorgó la licencia ambiental. En virtud de lo anterior, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo con la presente medida hasta tanto, esta sea subsanada.</p>	<p align="center">ESTADO DE CUMPLIMIENTO <b>NO</b></p>
<p><b>38.OBLIGACION IMPUESTA</b></p> <p><i>Implementar medidas para controlar la posible afectación por el vertimiento de residuos líquidos a las aguas subterráneas a través de la construcción de piezómetros</i></p>	<p align="center"><b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b></p> <p>Durante la inspección técnica realizada al proyecto, se pudo evidenciar la construcción de 3 piezómetros ubicados dentro del relleno sanitario, denominado Piezómetro 1,2 y 3. Piezómetro 1: ubicado a un costado de la vía principal cerca de la Báscula, no posee señalización al momento de la diligencia de control. Piezómetro 2: Ubicado a un costado del canal perimetral que se encuentra frente a la celda No. 3, no posee señalización al momento de la diligencia de control. Piezómetro 3: Ubicado por el área donde se encuentra el reservorio, no posee señalización al momento de la diligencia de control. Así mismo, en la visita de seguimiento ambiental se realizó mediante una sonda de nivel procedimiento de verificación en los piezómetros donde se procedió a realizar medición del: Nivel freatico, Profundidad. Así mismo, se observó la apariencia del recurso.</p>	<p align="center">ESTADO DE CUMPLIMIENTO <b>NO</b></p>



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0055

11 ABR 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE ..... POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGUAS DEL CESAR S.A.E.S.P. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 0900149163-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 17

39.OBLIGACION IMPUESTA	RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
<p><i>Cumplir con las siguientes obligaciones durante la etapa de Clausura y Postclausura:</i></p> <p>a) <i>Cubrir los residuos descubiertos mediante una capa de 0.40 m de cobertura final.</i></p> <p>b) <i>Extender una capa de material orgánico de 0.10 m para sembrar prados con el fin de proteger la celda clausurada contra la erosión.</i></p> <p>c) <i>Finalizar la fase de restauración ambiental, representada en la siembra con especies nativas relacionadas en el estudio florístico. Las especies serán sembradas en las zonas aledañas a las actividades de compensación de cantidad mínima de 2000 árboles con una altura superior a 1 m.</i></p> <p>d) <i>Monitorear la integridad y efectividad de la cobertura final, la cual incluirá las reparaciones necesarias para corregir los efectos de asentamiento, hundimientos y erosión, que pudieran llegar a presentarse.</i></p> <p>e) <i>Realizar control de producción, evacuación y calidad de los lixiviados hasta que los resultados obtenidos sean viabilizados por la autoridad ambiental.</i></p>	<p>Durante el recorrido realizado por el área del proyecto, se pudo evidenciar que en las celdas 1 y 2 que se encuentra para etapa de clausura, todavía persiste las fallas relacionadas con los residuos en la celda, cobertura vegetal, perfilamiento en los taludes y lixiviados. Así como también en las acciones establecidas en esta obligación.</p>	<p align="center">NO</p>

**II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

11 ABR 2024

0055

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGUAS DEL CESAR S.A.E.S.P. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 0900149163-  
B Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 18

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1° que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución 1433 de 2004, los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la respectiva autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que el artículo 28 del decreto 3930 del 2010 Fija la normatividad de vertimiento. "el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0055

11 ABR 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGUAS DEL CESAR S.A.E.S.P. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 0900149163-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 19

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3. Dispone: "**RÉGIMEN SANCIONATORIO.** Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (Decreto 1541 de 1978, artículo 240)"

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que en el tenor literal plasmado en el artículo 2.2.1.1.14.3. del decreto 1076 del 2015 menciona "Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre."

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados." (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 10. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

#### IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Qué, en el caso concreto, según lo evidenciado en la diligencia de control y seguimiento ambiental tenemos que existe una presunta infracción ambiental vigente a cargo de AGUAS DEL CESAR S.A.E.S.P. con NIT No. 0900149163-8 debido al incumplimiento de los numerales 1,2,4,5,6,7,10,15,16,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,34,35,38,39 de la **Resolución N° 144 del 15 de febrero del 2011**, "por medio del cual se le otorgó licencia Ambiental a Aguas del Cesar S.A. E.S.P. con identificación Tributaria No. 0900149163-8, para el proyecto de construcción y operación del relleno sanitario Regional del Noroccidente del Departamento del Cesar"

Que, en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que las infracciones cometidas se derivan de una actividad de control y seguimiento ambiental a través de la cual se verificó el incumplimiento de las obligaciones establecidas en

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0055****11 ABR 2024**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGUAS DEL CESAR S.A.E.S.P. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 0900149163-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 20

la Resolución N° 144 del 15 de febrero del 2011, emanada de la Dirección General de Corpocesar, a cargo de AGUAS DEL CESAR S.A.E.S.P.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto

**V. DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de AGUAS DEL CESAR S.A.E.S.P. con Identificación Tributaria No. 0900149163-8, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo a la empresa AGUAS DEL CESAR S.A.E.S.P. con NIT No. 0900149163-8, a través de su representante legal o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme a las disposiciones que en la materia tiene diseñado el código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo - Ley 1437 del 2011, por secretaria librense los oficios de rigor.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0055

11 ABR 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE AGUAS DEL CESAR S.A.E.S.P. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 0900149163-  
B Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 21

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA  
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Andrea Pallares Rodriguez - Profesional de Apoyo	
Revisó	Andrea Pallares Rodriguez - Profesional de Apoyo	
Aprobó	Brenda Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181